



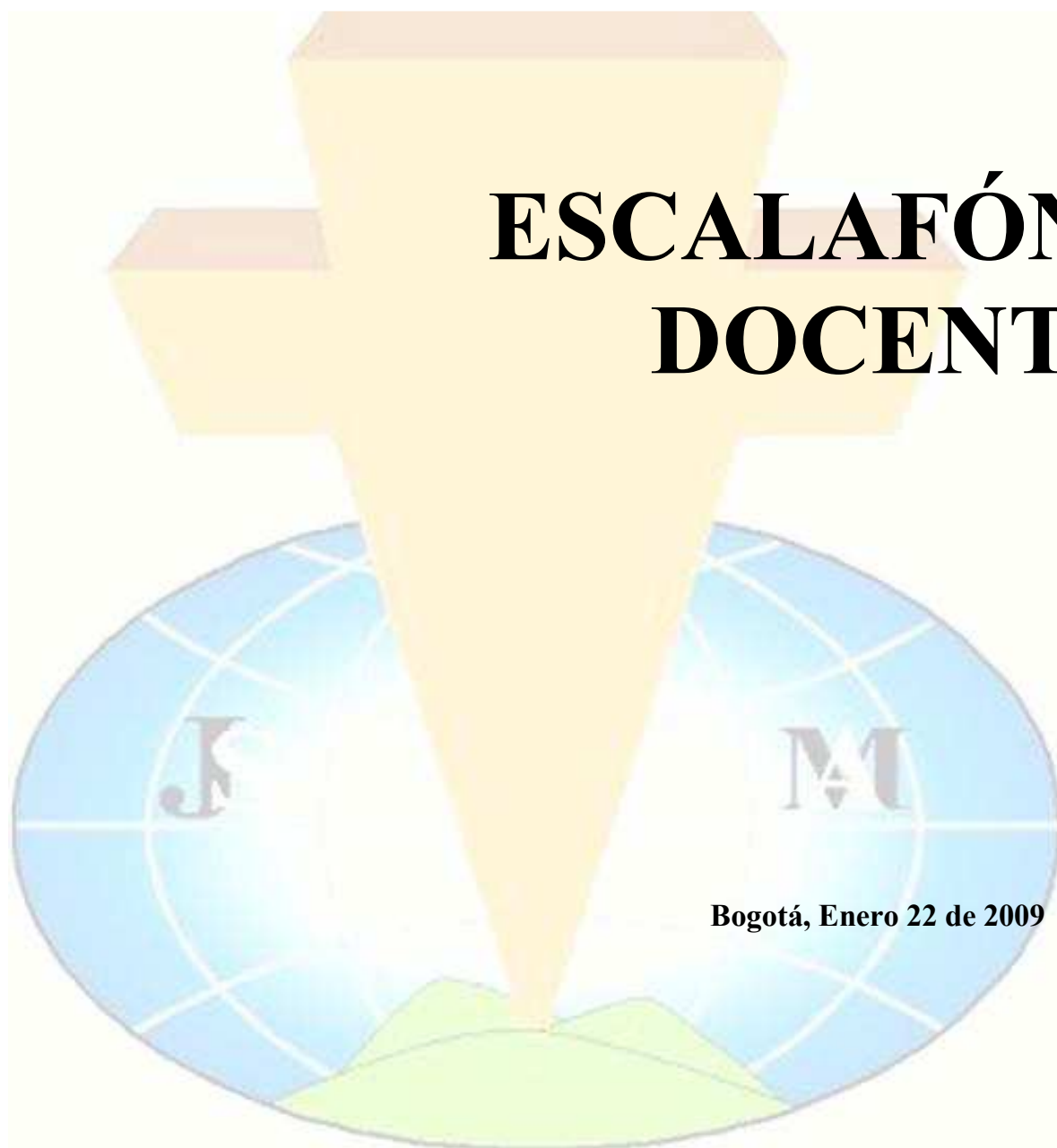
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

ESCALAFÓN DOCENTE



Bogotá, Enero 22 de 2009

Calle 37 No. 24 47 Bogotá, D.C. – Colombia
PBX: 244 50 53 WEB: www.fusa.edu.co Correo electrónico: rectoria@fusa.edu.co



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
Nit.: 830.081.981-8

RESOLUCIÓN No.

Por el cual se establece el ESCALAFON DOCENTE de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO. FUSA.

El RECTOR en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1.- QUE el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece las funciones del Consejo Superior Universitario:

a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional. b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos. f) Aprobar el presupuesto de la institución. g) Darse su propio reglamento. h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

2.- QUE la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO de conformidad con el Artículo 100 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 7º. Del Decreto 1478 de 1994 la Fundación presentó el régimen del personal docente, con los siguientes aspectos: objetivos, clasificación de los docentes, selección, vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad.

3.- QUE mediante el Acuerdo 09 de 2001 del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO estableció el Régimen de Personal Docente de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO.

4.- QUE se hace necesario complementar el Escalafón Docente de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO.



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

5.- QUE la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en la Fundación; garantiza el nivel académico, la estabilidad y promoción de los docentes.

RESUELVE:

CAPITULO I

DEFINICION E INGRESO

ARTÍCULO 1º.- El escalafón docente es el sistema de calificación de los profesores de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO. FUSA, de acuerdo con la valoración y reconocimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2º.- COMITÉ DE ESCALAFON: El Comité de Escalafón es un organismo asesor de la Rectoría y está integrado así:

- 1.- Vicerrector Académico quien lo preside
- 2.- Vicerrector Administrativo
- 3.- Un Director de programa designado por el Comité Académico

Parágrafo: El Comité de Escalafón, cuando lo considere pertinente, podrá invitar de manera ocasional o permanente a personas distintas de las enunciadas en el presente artículo, siempre y cuando estén vinculadas con el sistema de educación superior.

Artículo 3º.- Funciones del Comité de Escalafón:

- 1.- Evaluar los méritos de los profesores para optar a una de las categorías del escalafón, con base en los criterios fijados en el presente Estatuto.
- 2.- Atender las solicitudes de los profesores sobre su clasificación en el escalafón.
- 3.- Recomendar a la Rectoría las clasificaciones acordadas para la asignación de la categoría correspondiente dentro del escalafón.
- 4.- Presentar a la Rectoría un informe semestral sobre el funcionamiento de todo lo relacionado con el Estatuto Docente.

Artículo 4º.- Para ingresar como docente a la Fundación Universitaria se requiere como mínimo:

Calle 37 No. 24 47 Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: 244 50 53 WEB: www.fusa.edu.co Correo electrónico: rectoria@fusa.edu.co



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

1. Tener título Profesional Universitario en el campo particular de su actividad docente.
2. Acreditar dos (2) referencias de una institución universitaria u organización reconocida.
3. Ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado.
4. Gozar de buena reputación.

Parágrafo 1. El Rector mediante resolución motivada reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

Artículo 5°.- Para ser nombrado en un cargo vacante, como docente de planta de tiempo completo o de medio tiempo se requiere:

1. Reunir las calidades que la Constitución, la Ley y el presente Estatuto exijan para el desempeño del cargo.
2. Poseer título Profesional Universitario en el área correspondiente.
3. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
4. Gozar de buena reputación.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA

Artículo 6°.- Para efectos del ingreso y el ascenso en el escalafón, la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO define como un año de experiencia docente, una de las siguientes equivalencias:

- 1.- Un año de experiencia de tiempo completo en trabajos de investigación en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.
- 2.- Un año en ejercicio de cargos académicos de tiempo completo en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- 3.- Dos años en cargos directivos en organizaciones del sector productivo.

Calle 37 No. 24 47 Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: 244 50 53 WEB: www.fusa.edu.co Correo electrónico: rectoria@fusa.edu.co



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
Nit.: 830.081.981-8

Parágrafo: Para los mismos efectos se permite la correspondencia en la competencia lingüística y comunicativa en una lengua extranjera debidamente certificada por el Centro de Idiomas de la Institución.

Artículo 7°.- Para ser inscrito en la carrera docente se requiere:

1. Haber cumplido el período de prueba, un semestre académico y un año en la Fundación Universitaria San Alfonso.
2. Obtener evaluación satisfactoria, no inferior a cuatro (4,0) en la escala de autoevaluación de la Institución.

Parágrafo. El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Rector; una vez ejecutoriado se inicia con él la carrera docente. Contra este acto, proceden los recursos de reposición y de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 8°.- Los requisitos y condiciones de ingreso y ascenso en el escalafón docente serán de carácter académico y profesional, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

1. Los títulos correspondientes a estudios en educación superior.
2. La experiencia calificada en el ejercicio profesional, en docencia, en investigación, en proyección social y en dirección académico-administrativa.
3. La productividad académica.
4. La evaluación del desempeño.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS, FUNCIONES Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA

Artículo 9°.- El Escalafón Docente de la Fundación comprende las siguientes categorías:

1. Profesor Auxiliar.

Calle 37 No. 24 47 Bogotá, D.C. – Colombia
PBX: 244 50 53 WEB: www.fusa.edu.co Correo electrónico: rectoria@fusa.edu.co



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
Nit.: 830.081.981-8

2. Profesor Asistente.

3. Profesor Asociado.

4. Profesor Titular.

Artículo 10°.- El profesor vinculado, que haya sido escalafonado previamente en otra universidad con un sistema similar al contemplado en el presente Estatuto, podrá ser ubicado en la respectiva categoría pero sólo adquirirá los derechos de carrera una vez superado el período de prueba y un año como docente en la Fundación Universitaria San Alfonso.

Artículo 11°.- El profesor podrá permanecer en su cargo si la Fundación requiere de sus servicios, si observa buena conducta y si obtiene evaluación satisfactoria de su desempeño es decir cuatro (4,0) en la escala de valoración de la Fundación.

Artículo 12° .- Profesor Auxiliar . Para ingresar a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título Profesional Universitario, preferencialmente especializado en el área particular de su actividad docente, expedido por una Institución nacional o extranjera legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar sus títulos de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia calificada en docencia o en dirección académico administrativa en educación superior o dos (2) años mínimo de experiencia profesional en el área correspondiente.
3. Haber sido evaluado satisfactoriamente es decir cuatro (4,0) en la escala de valoración de la Fundación.

Artículo 13°.- La categoría de profesor asistente constituye el primer nivel de la carrera docente. Sus principales funciones son:

- a. Preparar y desarrollar programas de asignaturas o componentes temáticos, seminarios y cursos de acuerdo a los lineamientos del programa al que se encuentre vinculado.
- b. Participar en los programas de investigación, de acuerdo con su tiempo de dedicación.

Calle 37 No. 24 47 Bogotá, D.C. – Colombia
PBX: 244 50 53 WEB: www.fusa.edu.co Correo electrónico: rectoria@fusa.edu.co



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

- c. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares organizados por la respectiva dependencia.
- d. Preparar el material de laboratorios, talleres, etc.

Artículo 14°.- Profesor Asistente. Para ingresar a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, el cual deberá ser expedido por una institución nacional ó extranjera legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar título de maestría, el cual deberá ser expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
3. Haber sido profesor auxiliar de la Fundación por un término no inferior a cuatro (4) años, o haber desempeñado por el mismo período funciones similares en instituciones de Educación Superior, o tener experiencia profesional calificada en la disciplina correspondiente no inferior a cinco (5) años en el equivalente a tiempo completo o presentar productividad académica.
4. Haber sido evaluado satisfactoriamente cuatro (4,0) en la escala de evaluación de la Fundación durante los años de permanencia en la categoría anterior.

Artículo 15.- Profesor Asociado . Para ingresar a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, el cual deberá ser expedido por una institución nacional ó extranjera legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar título de doctorado o dos maestrías, el cual deberá ser expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida;



en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.

3. Haber sido profesor auxiliar de la Fundación por un término no inferior a cuatro (4) años o haber desempeñado por el mismo período funciones similares en instituciones de Educación Superior.

4.- Presentar productividad académica.

5. Haber sido evaluado satisfactoriamente, calificación de cuatro (4,0) en la escala de evaluación de la Fundación, durante los años de permanencia en la categoría anterior.

Las funciones de los docentes de estas categorías son las siguientes:

1. Preparar y desarrollar programas de asignaturas o componentes temáticos, seminarios y cursos de acuerdo a los lineamientos del Programa al que se encuentre vinculado.
2. Participar como investigador principal o coinvestigador en los programas de investigación de acuerdo con su tiempo de dedicación.
3. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir proyectos y programas de práctica académica profesional o comunitaria.
4. Preparar el material didáctico de laboratorios, talleres, o material que sirva como apoyo para la actividad docente.
5. Dirigir y asesorar trabajos de grado y realizar exámenes preparatorios.
6. Colaborar, de acuerdo con su categoría y tiempo de dedicación, en programas de proyección social.
7. Asumir, de acuerdo con su categoría y tiempo de dedicación, funciones de coordinación, dirección académica y administrativa.
8. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo. Al profesor asociado se le podrá además, asignar la función de orientar el trabajo docente o de investigación adelantado por los profesores Asistentes.



Artículo 16°.- Las categorías de profesor asistente y asociado corresponden a etapas en las cuales, quien haya adquirido una formación básica como docente, entra a participar con un grado de responsabilidad cada vez mayor, en los procesos de programación, coordinación, dirección y ejecución de tareas académicas: docentes, investigativas, administrativas y de proyección social.

Artículo 17°.- Profesor Titular. Para ingresar a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título Profesional Universitario en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional ó extranjera legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
2. Acreditar título de doctorado o dos maestrías, expedido por una institución nacional o extranjera, legalmente reconocida; en este último caso debe convalidar el título de acuerdo con las normas vigentes.
3. Haber sido profesor asociado de la Fundación por un término no inferior a ocho (8) años, o haber desempeñado durante diez (10) años funciones similares en instituciones de Educación Superior.
4. Presentar un trabajo de investigación autorizado por el Consejo de Académico diferente de tesis o trabajos de grado para la obtención de título, o a juicio de pares, un aporte significativo a la docencia, a la extensión, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
5. Presentar productividad académica.
6. Haber sido evaluado satisfactoriamente con calificación superior a cuatro (4,0) durante los años de permanencia en la categoría anterior.

Artículo 18°.- El Profesor Titular tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar los trabajos de productividad académica elaborados por los docentes que aspiren a ser promocionados en el escalafón docente.
2. Impulsar y dirigir grupos de investigación de docentes y estudiantes de postgrado.



Artículo 19°.- El trabajo que el docente presente como requisito para la promoción de categoría debe ser el resultado de una investigación relacionada con la producción de conocimientos nuevos o con la aplicación de conocimientos para la solución de problemas en las áreas del saber o el resultado de un proceso creativo en el ámbito artístico.

Artículo 20°.- Para la revisión del trabajo presentado por el docente con el fin de ser promocionado de categoría se tendrá en cuenta:

1. Modalidades del trabajo: El trabajo puede ser ensayo, libro, informe de una investigación terminada u obra de creación artística ampliamente difundidas en los campos de la composición e interpretación musical, de las artes plásticas, de las artes escénicas, de la literatura o de los medios de comunicación, o producción técnica, producción de software o texto virtual ampliamente difundidos.

2. Criterios para la evaluación: Fíjense los siguientes criterios para evaluar el trabajo:

- a. Contextualizar el trabajo en el ámbito universitario interno y externo y señalar propósitos y objetivos.
- b. Desarrollar el tema en forma coherente y articulada.
- c. Relacionar bibliografía y referencias actualizadas sobre el estado del conocimiento.
- d. Presentar un aporte que pueda ser: conceptual, teórico, temático, metodológico, literario, práctico o aplicado en un área del conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte o la cultura.
- e. Estar enmarcado en las líneas institucionales de investigación, gestión o de desarrollo de una disciplina en particular.
- f. Ser resultado de un trabajo individual o grupal. En éste último caso, el aporte individual deberá estar claramente diferenciado a partir de capítulos o aportes específicos de cada formación profesional.

3. Requisitos mínimos: Todo trabajo presentado para promoción deberá:



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

- a. Entregar dos (2) copias, una con destino a la Biblioteca de la Fundación y otra para el archivo de la dependencia respectiva, con su respectiva ficha técnica, acorde con la naturaleza del trabajo.
 - b. Todo trabajo debe ser presentado ante la comunidad académica.
 - c. El trabajo será específico para promoción de categoría y solamente podrá ser presentado una vez para ascenso en el escalafón docente.
4. Procedimiento: Para la evaluación del trabajo se requerirá:
- a. Hacer entrega de tres (3) ejemplares del trabajo al Consejo Académico quien después de verificar el cumplimiento de las modalidades, criterios para la evaluación y requisitos establecidos en el presente Estatuto y anexando constancia de ello lo enviará al Comité de Escalafón.
 - b. El Consejo Académico con el apoyo del Comité de Escalafón, nombrará tres (3) jurados, quienes deberán ser homólogos de otras instituciones reconocidas. El jurado tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para realizar la evaluación.
 - c. Si el trabajo no constituye un “aporte significativo” el jurado expondrá los motivos y se notificará al interesado, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
 - d. Evaluado el trabajo como “aporte significativo”, el Consejo Académico estudiará en conjunto la documentación presentada; si se considera satisfactoria emitirá su concepto ante la Rectoría; al mismo tiempo ordenará al Consejo Académico fijar la fecha al docente para que socialice el trabajo ante la comunidad universitaria.
 - e. Cumplido lo anterior la documentación será entregada a la División de Recursos Humanos para el trámite respectivo.

Artículo 21°. - La promoción de los docentes dentro del escalafón, se hará a petición del interesado ante el Rector, por conducto de la División de la Vicerrectoría Académica, para la evaluación integral y permanente de los factores de ascenso. Entiéndase por factores de ascenso los señalados en el artículo 8 del presente Estatuto.

Artículo 22°.-. El acto administrativo de promoción en el escalafón, será expedido por la Rectoría y tendrá efectos fiscales al mes siguiente de su

Calle 37 No. 24 47 Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: 244 50 53 WEB: www.fusa.edu.co Correo electrónico: rectoria@fusa.edu.co



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
Nit.: 830.081.981-8

promulgación. Contra dicho acto procede los recursos de reposición y apelación.”

Artículo 23°.- Condiciones de Contratación. Los profesores de la Fundación Universitaria San Alfonso tienen carácter de estables, ocasionales y hora cátedra.

1.- En la condición de profesor estable su dedicación es exclusiva y no excederá de cuarenta horas laborales semanales. Su vinculación es de tiempo completo y están amparados por el régimen especial previsto en la Ley para los docentes universitarios.

2.- Los profesores ocasionales son aquellos con dedicación de tiempo completo o medio tiempo que sean requeridos transitoriamente por la Fundación para períodos inferiores de un año, no gozarán de régimen prestacional especial previsto para la docencia, son contratistas y su vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios.

3.- En la condición de profesor de hora cátedra, son contratistas y su vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Su dedicación no excederá a la dedicación de un profesor de medio tiempo.

Artículo 24°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de enero de 2009.

P. LUIS ANTONIO ROJAS. C.S.s.R.
Rector